

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. OMAR ALFREDO SALMAN RODRIGUEZ,

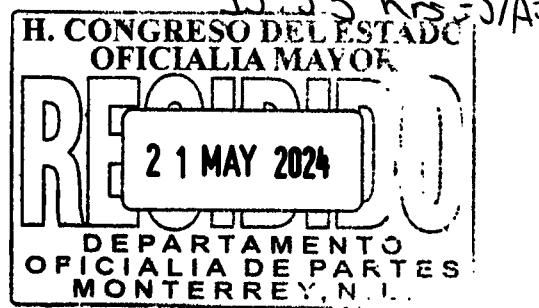
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

OMAR ALFREDO SALMAN RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, ciudadana del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 33 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León en el cual se establece la educación sexual integral obligatoria dentro de los niveles educativos (primaria, secundaria, media superior y superior)**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación sexual es un tema que origina diferentes controversias dentro de la sociedad, ya que, si bien se considera un tema de sensibilidad ya que hasta hace algunos años era mostrado con algo incomodidad en algunas instituciones académicas de impartición de justicia, más directamente con los maestros, pero que es razonable el cómo con la evolución de los programas educativos se ha logrado que sea erradicado poco a poco ese tabú que se encontraba dentro de la educación sexual.

De acuerdo con diferentes estudios nos mencionan que la educación sexual ayuda a que las personas obtengan las herramientas necesarias para manejar su relación con ellas mismas, sus parejas, comunidades, y con su propia salud sexual.

En México, un porcentaje importante de adolescentes y jóvenes inicia su vida sexual a edades tempranas. Tener acceso a educación de la sexualidad integral contribuye a posponer el momento de inicio de la vida sexual, así como a

fortalecer la capacidad de prevenir embarazos no planificados e infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH/Sida.

En México, 30% de las personas que se encuentran entre los 18 y 30 años han padecido o tienen una enfermedad de transmisión sexual, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Es claro que el Estado siempre ha velado por la integridad de los alumnos dentro de sus diferentes métodos de planes académicos, siempre contemplando hacia el futuro y las actualizaciones en los modelos que dan origen a la educación adecuada respetando cada uno de los valores.

Si bien tenemos en cuenta que tanto la Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidad, forman parte del pilar de las nuevas generaciones y del futuro del país, tan pronto sea así serán muchos los alumnos que defiendan nuestras ideas sociales, culturales, políticas, económicas y demás.

Pero que, si bien debemos de tomar en cuenta algunas de las problemáticas que se originan en prontitud, ya que contamos con información donde existe un área de oportunidad latente para obligar constitucionalmente a los diferentes centros educativos, ya que se cuentan con algunos datos como el que se ha propiciado que ocupe el primer lugar en embarazos de adolescentes entre 15 y 19 años de los países de América Latina, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil jóvenes, esto puede traer consecuencias graves ya que Consecuencias de un embarazo no deseado puede tener un gran impacto en la mujer, la cual pueden ser algunas afectaciones psicológicas en las mujeres que no cuentan con una buena red de apoyo, al igual que realizarse abortos en clínicas clandestinas que pueden tener repercusiones severas, y demás cuestiones.

Ahora bien, no hay que desmeritar los diferentes programas que ya cuentan con una educación sexual dentro de estos, pero que si bien consideramos el atribuir este derecho directamente a nuestra constitución local.

El derecho a la educación sexual forma parte importante del crecimiento de los jóvenes y adolescente en crecimiento, pero que si bien el establecerlo como un derecho dentro de la constitución, trae una certeza jurídica respecto a que las diferentes instituciones públicas deben de respetar la supremacía constitucional, así como el derecho a que las personas interesadas en promover propuestas en cambios a los sistemas educativos, puedan tener un respaldo jurídico respecto al ámbito del programa de educación sexual.

Por todo lo anterior expuesto, se propone reformar el **ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, por las razones y motivos expuestos para quedar en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales.	Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, educación sexual integral , desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales.
El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.	El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública,	La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública,

gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--	--

Es claro como dentro de la presente modificatoria de constitución se establece una obligatoriedad para los planteles educativos, para que estos deban de hacer valer una educación sexual integral.

Con esto se pretende que, con esta modificatoria, se establezca la obligación de la educación sexual integral dentro de los planteles anteriormente mencionado, y originando que los jóvenes tengan un conocimiento amplio sobre este ámbito y no tengan un miedo o desconocimiento sobre este aspecto tan importante del desarrollo educativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sométetenos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforma artículo 33 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, educación sexual integral, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales.

El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

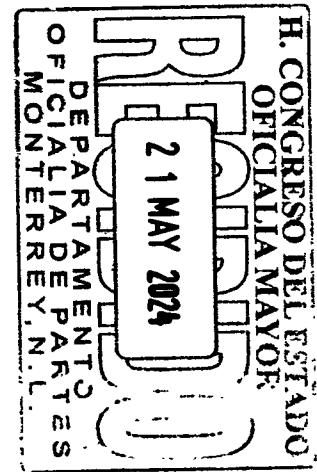
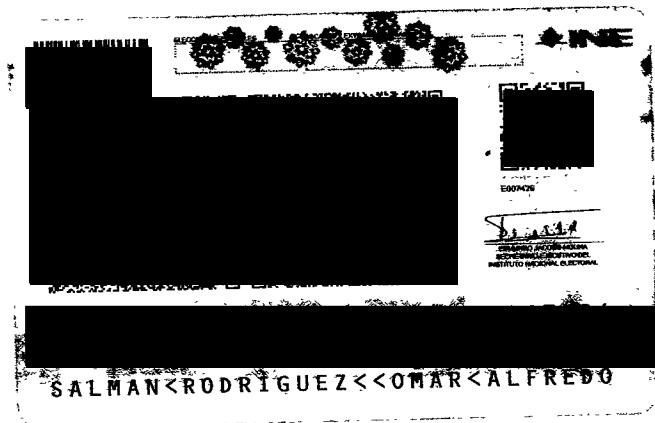
ARTICULO UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, al 16 de mayo del 2024



C. OMAR ALFREDO SALMAN RODRIGUEZ





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA**

OFICIALIA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias.** (Otros documentos o información que consideren se presentan), y **c) Trámites, asuntos administrativos.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio

[REDACTED]

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

[REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo.

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2013/LXXVI

C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 5 de junio del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

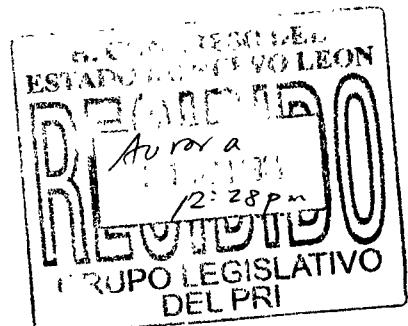
- Escrito signado por el C. Lenin Abraham Guajardo Cortes, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18425/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Omar Alfredo Salman Rodriguez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18439/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de junio del 2024

MTRA. ARMANDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5927/LXXVI
Expediente Núm. 18439/LXXVI

C. OMAR ALFREDO SALMAN RODRÍGUEZ
PRESENTE. -

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de junio de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

Oficio Núm. 5927 Expediente 18439

Proceso Legislativo <procleg@hcnl.gob.mx>

Jue 13/06/2024 12:05

Para:licomar8989@gmail.com <licomar8989@gmail.com>

C. Omar Alfredo Salman Rodríguez

Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo."

C. Luis N. Cuevas Aguilar

-

La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como también de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales (derechos ARCOP).

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y datos personales, cuyo tratamiento se encuentra protegido y sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y en los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.